

ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 11 días del mes de Agosto de 2009, se reúnen en la Sede de la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales sita en la Av. Corrientes N: 127 de la Capital Federal, por la parte sindical, la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.) su Secretario General Alfredo Hugo Palacio, su Secretario Adjunto Pablo Hugo Palacio, su Tesorero Miguel Angel Roca, y el Sr. Florindo Ayal, por la empresarial lo hacen la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, representada por el Dr. Alejandro Oscar Carelli, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LTDA., representada por el Dr. Miguel Angel Giraudo a efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO DE MODIFICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N: 394/04, con la salvedad que "CONINAGRO" ha manifestado su oposición al otorgamiento del incremento salarial por entender que la situación del sector no permite afrontar el presente acuerdo, aunque deba aceptar la posición de la mayoría por lo que igualmente acuerda:-----

En efecto, las partes intervinientes han acordado un reajuste salarial, habida cuenta de la depreciación de los salarios convenidos desde el último Acuerdo suscripto por las partes, con relación al Convenio 394/04, en la forma que se indica en el punto 1º, para todos los trabajadores comprendidos en dicha norma, de manera tal que resuelven:-----

PRIMERO: En virtud del defasaje producido en los haberes del año anterior y a efectos de la equiparación convencional, ajustar los salarios estipulados en la escala que se detalla en la planilla que como Anexo I se adjunta, en las sumas que figuran en ella según categorías, en carácter "no remunerativo", hasta el 31 de Enero del año 2.010, acordándose que dichos importes no remunerativos acordados, devengarán pura y exclusivamente los importes y contribuciones sobre obra social y sindical, quedando los mismos salarios conformados a partir del 1 de Junio de 2009, tal como se describe en el Acta que forma parte integrante de este acuerdo, que será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en la CCT 394/04 RAMA ACOPIO en todo el territorio Nacional, dejando constancia que dichos valores se transformarán en remunerativos a partir del 1 de Febrero del 2010, debiendo ser incorporados al básico convencional.-----

SEGUNDO: A su vez queda establecido que con la liquidación de los haberes de Junio de 2009 se abonara a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 8.33 % (Ocho, treinta y tres por ciento) de la suma fija no remunerativa conforme a lo establecido en la cláusula primera y de acuerdo a los valores de la planilla adjunta. Asimismo con la liquidación de los haberes de Diciembre de 2009, se abonara a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de las sumas fijas no remunerativas aquí convenidas, que le corresponda percibir a cada trabajador. Todo ello en el mismo carácter del punto primero y con los aportes y contribuciones sindicales del mismo. Ambas partes ratifican lo acordado y resuelven comunicar al Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social de la Nación el presente Acuerdo, a fin de solicitar su homologación.-----

TERCERO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de junio de 2009 hasta el 1 de Febrero del año 2010, y no implica modificaciones de ningún otro artículo o punto establecido en el mencionado CCT, con la única excepción de los valores especificados en el Art. 42. Durante el periodo indicado las partes acuerdan mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco

de equidad y Paz Social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.-----

Leída y ratificada que es la presente, las partes intervinientes firman en prueba de conformidad tres ejemplares uno para cada una de ellas y una para la autoridad de aplicación, en el lugar y fecha descritos en el encabezamiento.-----